RESOLUCIÓN No. 512
(20 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS SEGÚN CONVENIO CI-633-2025 ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA Y EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALDIVIA - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **artículo 1** de la Constitución Política de Colombia determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el **artículo 2** de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que el **artículo 38** de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
4. Que el **artículo 209** de la Constitución Política de Colombia determina que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
5. Que el **artículo 311** de la Constitución Política de Colombia determina que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
6. Que el **artículo 355** de la Constitución Política de Colombia determina que Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.
7. Que el **artículo 2.2.1.2.1.4.1**. del Decreto 1082 de 2015 determina que la entidad estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa la cual deberá contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar

es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

8. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, indicando que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Además, prevé en el Articulo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

9. Que el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 413 de 2025, regula el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento y establece en su artículo 2.1.1.7.9 las categorías de intervención, entre ellas la de servicios públicos, que comprende el mejoramiento del acceso a agua y saneamiento básico, las redes intradomiciliarias, los aparatos sanitarios y los esquemas no convencionales. El programa departamental “VIVA Mi Casa Mejorada para Ellas” se rige, además, por las condiciones pactadas en el Convenio Interadministrativo CI-633-2025, su Acta de Modificación No. 1 y los lineamientos técnicos de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA. Las tipologías A, B y C a las que se refiere este estudio corresponden a las definidas en la cláusula octava del Convenio, modificada por el Acta de Modificación No. 1, y todas se enmarcan en la categoría de servicios públicos del artículo 2.1.1.7.9.

10. Que, en el municipio de Valdivia, la precariedad habitacional representa uno de los retos más urgentes para las comunidades que han crecido en medio de la vulnerabilidad socioeconómica y los riesgos geográficos. Para cientos de familias, el anhelo de contar con un vivienda digna se ve truncado por la falta de recursos para adquirir materiales básicos para garantizar la seguridad y el bienestar de sus seres queridos. Ante esta apremiante realidad, la Alcaldía de Valdivia ha asumido un compromiso firme, reconociendo que la vivienda es el pilar fundamental para el desarrollo humano.

11. Que el municipio, como entidad territorial, está facultado constitucionalmente para gestionar y administrar los intereses del municipio, enmarcándose en los límites establecidos por la Constitución Política de Colombia y las leyes nacionales y locales. Igualmente, de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, a los municipios les corresponde, entre otras cosas, prestar los servicios públicos, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, lo cual sustenta la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico rural como el que nos ocupa.

12. Que el Municipio de Valdivia presenta un significativo déficit cualitativo de vivienda en su área rural, caracterizado por la precariedad de los servicios de saneamiento básico, la inexistencia de sistemas seguros de tratamiento de aguas residuales domésticas (vertimientos desordenados) y deficiencias en el almacenamiento y potabilización del agua para consumo humano. Esta situación afecta directamente la salud pública de la población campesina, con especial incidencia en mujeres jefas de hogar y menores de edad en condiciones de pobreza extrema y moderada.

13. Que en virtud del Convenio Interadministrativo No. CI-633-2025 y su Acta de Modificación No. 1, suscritos con la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA), se estructuró el proyecto de cofinanciación bajo el programa *'VIVA Mi Casa Mejorada para Ellas'*, orientado a ejecutar hasta 169 mejoramientos de vivienda rural (hasta 166 financiados con recursos de VIVA y hasta 3 con recursos municipales en la Categoría B)

14. Que dentro del **PLAN DE DESARROLLO "ES EL MOMENTO DEL CAMPO Y NUESTRA GENTE**, se tiene contemplado:

PLAN DE DESARROLLO	**ES EL MOMENTO DEL CAMPO Y NUESTRA GENTE**
LINEA ESTRATEGICA 6	INFRAESTRUCTURA PARA LA GENTE
SECTOR 6.3	VIVIENDA PARA LA GENTE
PROGRAMA 6.3.1	VIVIENDA PARA LA GENTE
PRODUCTO	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA
CODIGO BPIN	202600000000663

15. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y MINERO DE REMEDIOS IDEAR** identificada con **NIT 901.972.020-6** representada legalmente por el Señor **EDISON ANDRES MARIN MUÑETON** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.120.722, es una entidad de reconocida idoneidad que cuenta con capacidad técnica y administrativa para la celebración del presente contrato Interadministrativo en los términos que se desarrollan en el presente acto administrativo y demás que hagan parte integral del proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como justificada la modalidad de contratación directa de conformidad con las disposiciones contenidas en artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1079 del 25 de mayo de 2015, literal a) y numerales 1 y 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 4, artículo 1 del Decreto 777 de 1992, artículo 1 del Decreto 2459 de 1993, artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y demás que sean complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA** y la **EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y MINERO DE REMEDIOS IDEAR** identificada con **NIT 901.972.020-6** representada legalmente por el Señor **EDISON ANDRES MARIN MUÑETON** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.120.722, que tendrá como objeto contractual: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MI CASA MEJORADA PARA ELLAS SEGÚN CONVENIO CI-633-2025 ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA Y EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA"** por un plazo de hasta DIECIOCHO (18) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda superar el 30 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Que el contrato a celebrarse tendrá un valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.779.846.155)** soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 0000508 del 01 de septiembre de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN; 00513 del 02 de septiembre de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN y 00513 del 02 de septiembre de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del Control y Vigilancia de la gestión pública contractual, los documentos que hacen parte integral del convenio a celebrarse así como toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos que adelanta el Municipio de Valdivia mediante oficio remitido a la entidad (Dirección: Carrera 9 #8-14 Palacio Municipal) o a través de la página web del Municipio de Valdivia (http://www.valdivia-antioquia.gov.co/), página web Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/) y la Pagina web de la Contraloría gestión transparente (http://www.gestiontransparente.com/Rendicion/MenuPpal.aspx/).

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución es de aplicación única y exclusivamente para los fines dispuestos en la misma, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de un acto administrativo de carácter individual.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Valdivia – Antioquia, a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2026.

Original Firmado
CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR
Alcalde Municipal

	Proyectó	**Revisó y Aprobó**
Nombre	Anyi Milena Palacio Ceballos	Yicell Karina González Fuentes
Cargo	Abogada Oficina de Contratación	Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Firma	Original Firmado	Original Firmado